CONTRATO DE CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS A CARGO DE TRANSMILENIO S.A. No. CONTRATO 835-23

ENTIDAD	**TRANSMILENIO S.A.**
NIT	**830.063.506-6**
APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL ORDENADOR DEL GASTO:	**KAROL FAJARDO MARIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.438.432, actuando en su calidad de Subgerente de Desarrollo de Negocios de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 735 del 28 de noviembre de 2022 y el Acta de Posesión Número 040 de 2022, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegada para suscribir los contratos de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la ResoluciónNo. 342 del 16 de junio de 2020.
CONCESIONARIO MERCANTIL	**AUTOSNACK S.A.S**
NIT	**830.021.260-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**ANDRÉS RODRÍGUEZ ABONDANO**
IDENTIFICACIÓN	**80.415.295 de Bogotá D.C.**
Entre los suscritos antes enunciados acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS A CARGO DE TRANSMILENIO S.A.**, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y las cláusulas que a continuación se enuncian:	
OBJETO	**EL CONCEDENTE MERCANTIL** faculta al **CONCESIONARIO MERCANTIL** la utilización de espacios no exclusivos, en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, para la operación exclusiva de máquinas expendedoras bajo la marca "**AUTOSANCK**", donde comercialice su portafolio de productos y/o servicios a cambio de una remuneración, cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas y con los requerimientos ambientales, sanitarios y de seguridad que para ello establezcan **TRANSMILENIO S.A.** y las autoridades competentes.
VALOR DEL CONTRATO	**$ 61.221.288**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**VEINTICUATRO (24) MESES**

Entre los suscritos, a saber, **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.,** sociedad por acciones, constituida por entidades públicas del orden distrital, bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, constituida mediante escritura pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 de Bogotá, identificada con **NIT. 830.063.506-6**, y representada para este contrato de concesión mercantil por **KAROL FAJARDO MARIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.438.432, actuando en su calidad deSubgerente de Desarrollo de Negocios de conformidad con la Resolución

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Interna de la Gerencia General No. 735 del 28 de noviembre de 2022 y el Acta de Posesión Número 040 de 2022, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegada para suscribir los contratos debidamente delegado para suscribir los contratos de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342 del 16 de junio de 2020 en adelante **TRANSMILENIO S.A.** y, por otra parte, **ANDRÉS RODRÍGUEZ ABONDANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.415.295 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de **AUTOSNACK S.A.S,** sociedad debidamente constituida e identificada con NIT número 830.021.260-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** hemos convenido celebrar el presente contrato de **CONCESIÓN MERCANTIL,** el cual se regirá por las normas del Derecho mercantil y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen y/o concordantes, y en consecuencia se pactan condiciones adicionales, en consideración a lo siguiente:

I. Análisis Jurídico

Que la naturaleza jurídica de **TRANSMILENIO S.A.** es la de una sociedad anónima constituida por Entidades Públicas Distritales, lo que significa que es una sociedad pública de las que menciona la Ley referente a la organización de la administración pública, la Ley 489 de 1998, en sus artículos 38 numeral 2° literal f) y parágrafo 1° y 68 primer inciso.

Que el régimen jurídico que le es aplicable a **TRANSMILENIO S.A.** es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la ley 489 de 1998.

Que las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida ley 489.

La Ley 1474 del 12 de julio de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en el Capítulo VII - Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública, consagra el régimen contractual que cobija a las Empresa Industriales y Comerciales del Estado, así:

> *"Artículo 93 - Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de*

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

"Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

Con fundamento en el esquema normativo anterior, tenemos que las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida ley 489 de 1998.

Por su parte, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 establece sobre el régimen de los actos y contratos de **las empresas industriales y comerciales del Estado que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado** y en la celebración de **contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.**

Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de contratación que se adelanten por las empresas industriales y comerciales del Estado y/o las que por su naturaleza se asemejen a estas, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A.**, deben realizarse con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del régimen de inhabilidades previsto en la Constitución y la ley, tal como lo prescriben los artículos 14 y 13 de la Ley 1150 de 2007.

II. De la Explotación Colateral

Conforme las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen como es el caso de TRANSMILENIO S.A., se puede concluir que: **(i)** por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; **(ii)** las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicable a sus actividades económicas

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

y comerciales; y **(iii)** tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

Por lo tanto, a los procesos de selección y contratación que se adelanten en virtud de las actividades y negocios de explotación colateral no se les aplica el Estatuto de Contratación Estatal.

De otra parte, en el artículo 4º "Objeto" del Capítulo II de los Estatutos de la Sociedad TRANSMILENIO S.A., adoptados mediante la Escritura Publica 1528 de 1999, con las modificaciones estatutarias posteriores, en especial la Escritura pública N° 1578 del 17 de junio de 2021, establece:

> *"**ARTÍCULO 4º. OBJETO.** Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público, masivo, urbano de pasajeros en el distrito capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. También formara parte del objeto social de la entidad participar en proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes troncal, zonal y cable del Sistema de Transporte Publico de Bogotá, así como las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal".*
>
> *También formará parte del objeto social de la entidad participar en los proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada, en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes Troncal, Zonal y Cable del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como en las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal. De igual forma, **TRANSMILENIO S.A.** podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.*
>
> *Así mismo, corresponde a **TRANSMILENIO S.A.** la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.*
>
> *Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.*

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

*En cumplimiento de las actividades antes descritas **TRANSMILENIO S.A.** procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e Inducir a una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte.*

***Parágrafo:** En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de éste.*

Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o algunos de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad."

De igual forma, el Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá, D.C., en su artículo 16, en el Título III Infraestructura Especial y Exclusiva del Sistema TransMilenio relacionado con la Administración de la Infraestructura del Sistema TransMilenio, establece que:

*"Corresponde a **TRANSMILENIO S.A.**, la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, **las explotaciones colaterales** que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público." (Subrayado y/ resaltado fuera)*

Por lo anterior, **TRANSMILENIO S.A.** aplicará el Estatuto de la Contratación Pública para la contratación de todo lo relacionado con su objeto social principal, así como para la materialización de actos y/o contratos propios de su

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

funcionamiento, **y las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con terceros por explotación colateral, mediante la aplicación del derecho privado vigente.**

Es así, como el Consejo de Estado señala lo siguiente:

> *"Armonizando las disposiciones de la ley 80 con el artículo 93 de la ley 489 de 1998,* ***debe entenderse que sólo en aquellos casos en que el estatuto contractual de la Administración Pública u otra norma legal establezcan alguna excepción en relación con el régimen aplicable a los contratos estatales que celebran las empresas industriales y comerciales del Estado se adoptarán tales disposiciones, esto es, las normas especiales, pero en lo no exceptuado, tales contratos se regirán, en un todo, por las normas del citado estatuto contractual****.*[1] *" (Resaltado fuera de texto)*

En este sentido se determina cuál es el alcance real que tiene el Artículo 93 de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se podrá hacer uso del régimen privado cuando se esté adelantando contratación para el cumplimiento de actividades que sean propias de su actividad industrial y comercial, pero, además, tiene que haber una excepción expresa a la aplicación del estatuto de contratación pública o que el contrato que se quiera celebrar no se encuentre regulado por la misma norma.

En ese orden de ideas, la Sección Tercera del Concejo de Estado ha indicado que, el régimen contractual aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado es el previsto en la Ley 80, salvo: (…)

> *"**i) cuando se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o ii) cuando desarrollen su actividad en mercados monopolísticos[2] o mercados regulados**, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, pero en todo caso la gestión adelantada por estas empresas estará sometida a los principios de la función administrativa[3] "* (subrayado y/ resaltado fuera de texto)

Se resalta como ya se indicó, que sólo existen dos excepciones a la contratación por medio de las normas del derecho público, mas no podrán apartarse del cumplimiento de lo que indiquen los principios de la función administrativa ni del control fiscal.

De otra parte, en aquellos casos donde se encuentran en competencia con el sector privado, es apenas evidente como se requiere de un proceso más expedito, natural y del libre ejercicio de la oferta y la demanda que el de la contratación pública con el fin de

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 23 de septiembre de 2009, expediente 25000-23-26-000-2001-0121901 (24639), C.P. Miryam Guerrero de Escobar
[2] No sobra afirmar que el criterio "mercados monopolísticos" fue expresamente derogado con la vigencia de la Ley 1474 de 2011.
[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2015, expediente 76001-23-31-000-2001-01009-01(31683) A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

poder desarrollar su actividad de manera competitiva. De este punto, el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

(…) "La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ***ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares****, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.*

Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial ***se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos****, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.*

Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo ***en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público*** *pertinentes[4]."* (Subrayado y/ resaltado fuera de texto).

III. Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Código Civil y Código de Comercio y de acuerdo con el significado establecido en los estudios previos y en los documentos oficiales de **TRANSMILENIO S.A.** Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTA DE PERMISO DE USO DEL ESPACIO:	Documento mediante el cual se deja constancia de la fecha del inicio del permiso de uso del espacio dado en **CONCESIÓN MERCANTIL** para la adecuación por parte de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL.** En caso de ser requerido, este documento debe ser suscrito entre **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** y el supervisor designado por **EL CONCEDENTE MERCANTIL.**
ACTA DE INICIO:	Documento en el cual se deja constancia de la fecha de inicio de la ejecución del contrato, posterior al cumplimiento de todos los requisitos contractuales y legales (Suscripción del contrato, aprobación de pólizas y acta de uso de espacio), entre otros, que permiten la iniciación formal de contrato. Este documento debe ser

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de agosto de 2004, expediente 25000-23-26-000-1990-6904-01(12342), C.P. Ramiro Saavedra Becerra

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

	suscrito entre **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** y el supervisor, según sea el caso.
ACTA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO:	Documento en el cual se deja constancia de la fecha de inicio de funcionamiento de cada módulo de servicio. Este documento debe ser suscrito entre **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** y el supervisor, según sea el caso.
ACTA DE SUSPENSIÓN:	Documento mediante el cual se suspende la ejecución del contrato de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por obras realizadas en el (los) espacio(s) a concesionar que impidan su ejecución. Se deja constancia de la fecha de suspensión, las circunstancias que dieron lugar a ella, la fecha de reiniciación o la condición que permitirá retomar la ejecución del contrato y los demás aspectos que se consideren pertinentes. Esta acta será suscrita entre **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**, el Supervisor, según sea el caso y el Ordenador del Gasto.
ADECUACIÓN:	Adaptación del espacio para el buen funcionamiento del módulo de servicios a instalar por parte de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL.**
BIENES DE USO PÚBLICO:	Son aquellos destinados al uso, goce y disfrute de la colectividad y, por lo tanto, están al servicio de todos los habitantes en forma permanente, con las limitaciones que establezca la autoridad territorial en función de su protección, administración y/o conservación, como calles, plazas, parques, puentes, etc. Se distinguen por su afectación a una finalidad pública, por cuanto su uso y goce pertenecen a la comunidad por motivos de interés general, determinados por la misma Constitución o la ley, razón por la que se encuentran sujetos a un régimen jurídico en virtud del cual gozan de privilegios como la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.
CONCEDENTE	Persona jurídica que concede el uso del espacio en la Infraestructura a cargo **TRANSMILENIO S.A**. para el desarrollo de actividades comerciales por cuenta y riesgo del **CONCESIONARIO MERCANTIL** a cambio de una remuneración o tarifa fijada por la Entidad.
CONCESIONARIO MERCANTIL	Persona natural o jurídica a quien se le conceden el uso del espacio en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** a su cuenta y riesgo a cambio del pago de una remuneración o tarifa establecida por la Entidad.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

CESIÓN:	Es la transferencia de las obligaciones y los derechos que surjan de la relación contractual, efectuada entre **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** original y un tercero. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá obtener de **TRANSMILENIO S.A.** autorización previa, expresa y escrita, con el fin de proceder con el negocio jurídico de cesión. La entidad verificará que el cesionario cumpla con las mismas calidades que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** inicial, garantizando de este modo que la ejecución del objeto contractual no se verá afectada. El acta de cesión será suscrita por el cedente, el cesionario y el ordenador del gasto.
CONTRATO:	Acuerdo de voluntades entre **EL CONCEDENTE** y **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** por medio del cual el **CONCEDENTE** permite el uso de un espacio a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** a cambio de una remuneración.
DESTINACIÓN DE USO:	Es el uso que se le da al(los) espacio(s) objeto de **CONCESIÓN MERCANTIL.**
ENTIDAD:	Persona jurídica, dedicada a una actividad comercial, que para el presente caso es **EL CONCEDENTE.**
ESPACIO NO EXCLUSIVO:	Es el(los) espacio(s) dado(s) en **CONCESIÓN MERCANTIL** a cargo de **TRANSMILENIO S.A.,** en la(s) estación(es) y/o portal(es) objeto material del presente anexo, el cual puede coexistir con actividades comerciales similares, conexas o complementarias de otro **CONCESIONARIO.**
ESPACIO OBJETO DE CONCESIÓN MERCANTIL:	Es el(los) espacio(s) de infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A** objeto material del presente anexo de **CONCESIÓN MERCANTIL**, el cual se describe y delimita, según este documento. Que por su condición física y de ubicación, e puede adecuar para el aprovechamiento económico bajo la figura legal permitida para la instalación de mobiliario, equipos, máquinas y otros elementos, sin limitarse a los aquí descritos.
ESPACIO PUBLICO	Para efectos del presente documento, se entenderá como el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital. Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

	electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones: las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos: los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016).
EXPLOTACION COLATERAL:	Facultad establecida el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 sobre el régimen de los actos y contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica de sujetarse a las disposiciones del Derecho Privado.
INFRAESTRUCTURA:	Espacio físico a cargo de **EL CONCEDENTE MERCANTIL**, susceptible de explotación colateral para generar ingresos adicionales a la Entidad, por medio de las distintas unidades de negocios identificadas en el portafolio de servicios.
JUSTIFICACIÓN:	Consiste en una descripción precisa de la necesidad del aprovechamiento de espacios públicos, establecidos en los estudios previos.
MÁQUINA EXPENDEDORA	Es una máquina que proporciona productos a los consumidores. Se trata de vender sin la presencia de un dependiente para cobrar los artículos. Las máquinas expendedoras deben tener afinidad y cumplir con la imagen del Sistema.
OTROSÍ:	Denominación general para el documento anexo al contrato cuya finalidad es aclarar o modificar alguna cláusula contractual.
PERFECCIONAMIENTO:	Los contratos de explotación colateral se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

	contraprestación y este se eleve a escrito o se apruebe en la plataforma digital.
PROPUESTA COMERCIAL:	Oferta que realiza una persona natural o jurídica, en la que informa el propósito utilizar el espacio en calidad de **CONCESIÓN MERCANTIL** en la infraestructura a cargo de **EL CONCEDENTE MERCANTIL**, con el fin de brindar un bien o servicio a los usuarios del Sistema, a cambio de la obtención de recursos económicos, reconocimiento, recordación y/o posicionamiento de marca, con el propósito de que **EL CONCEDENTE MERCANTIL**, lo acepte.
REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	Son aquellas condiciones que deben cumplir las partes del contrato antes de iniciar su ejecución.
SUPERVISIÓN:	Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, **EL CONCEDENTE MERCANTIL** podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
UBICACIÓN:	Se refiere a la localización geográfica de las áreas y zonas susceptibles de explotación colateral establecidas por **TRANSMILENIO S.A** para el desarrollo de actividades comerciales permitidas.
USO INDEBIDO DEL ESPACIO:	Es la realización de actividades con motivación económica desarrolladas por particulares en el espacio dado en **CONCESIÓN MERCANTIL**, sin la respectiva autorización por parte de **TRANSMILENIO S.A**, de conformidad a sus competencias y en general cualquier ocupación indebida que se haga de éste, contraviniendo la Constitución, la Ley y las normas distritales que velan por la protección del espacio público.
VISITA TÉCNICA	Desplazamiento que se realiza a la infraestructura del Sistema, con el objetivo de hacer el levantamiento de la información suficiente para el diseño de la propuesta comercial; a esta visita asisten representantes de distintas áreas de la entidad las cuales son convocadas con antelación y por ser de competencia en el proyecto darán soporte a los proponentes para la presentación de la propuesta.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

IV. CONSIDERACIONES

1. **TRANSMILENIO S.A.** tiene a cargo la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.

2. Que la suscripción del presente contrato no genera derechos reales, no trasladan la propiedad de los espacios públicos dados en **CONCESIÓN MERCANTIL,** no genera derechos adquiridos y en todo caso, el **CONCESIONARIO MERCANTIL**, deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política.

3. Que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**, es una sociedad debidamente constituida, identificada con NIT numero 830.021.260-1 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por **ANDRÉS RODRÍGUEZ ABONDANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.415.295 de Bogotá D.C., la sociedad **AUTOSNACK S.A.S** tiene por objeto principal adquirir, montar, explotar y comercializar productos de consumo masivo, nacionales o importados; la compra, venta, producción, adquisición, distribución, explotación, comercialización y administración de toda clase de productos, bienes y servicios comprendidos dentro del campo de la publicidad.

4. Que la sociedad **AUTOSNACK S.A.S** mediante comunicación con radicado **2023-ER 11111** del 01 de marzo de 2023, presentó propuesta comercial a **TRANSMILENIO S.A**., con el ánimo de suscribir un contrato de Concesión Mercantil de espacios, con el fin de instalar una (1) maquina dispensadora de bebidas y snacks tipo vending en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, cumpliendo para ello con los requerimientos financieros, técnicos y jurídicos establecidos por **TRANSMILENIO S.A.** a cambio de una retribución económica.

5. Que las actividades desarrolladas por el **CONCESIONARIO MERCANTIL** brindan a los usuarios del Sistema TransMilenio, servicios adicionales o complementarios a los existentes, lo que permite que el usuario tenga una mejor experiencia de viaje y generando de esta manera un valor agregado al servicio de transporte.

6. Que el presente contrato de **CONCESIÓN MERCANTIL** se suscribe de acuerdo con la autonomía de voluntad de las partes y los Artículos 1502, 1517 y 1518 del Código Civil.

7. Que quienes suscriben el presente documento se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente documento.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

8. Que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** manifiesta que conoce y acepta los documentos del proceso contractual para la suscripción del presente contrato.

9. Que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de **TRANSMILENIO S.A.** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

10. Que al momento de la celebración del presente contrato **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

11. Que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y parafiscales frente al sistema de seguridad social.

Parágrafo: EL CONCESIONARIO MERCANTIL responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

12. **TRANSMILENIO S.A.** declara expresamente que se encuentra plenamente facultado para otorgar, a título de **CONCESIÓN MERCANTIL**, el espacio mencionado en la presente cláusula y que el mismo, objeto del presente contrato se encuentra libre de todo gravamen.

13. Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales exigidos para la suscripción del presente contrato, es procedente suscribir el presente documento, el cual se regirá por los siguientes acuerdos y en especial por las siguientes clausulas:

V. CLAUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO: **EL CONCEDENTE MERCANTIL** faculta al **CONCESIONARIO MERCANTIL** la utilización de espacios no exclusivos, en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, para la operación exclusiva de máquinas expendedoras bajo la marca "**AUTOSANCK**", donde comercialice su portafolio de productos y/o servicios a cambio de una remuneración, cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas y con los requerimientos ambientales, sanitarios y de seguridad que para ello establezcan **TRANSMILENIO S.A.** y las autoridades competentes

CLÁUSULA 2. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de **VEINTICUATRO (24)** meses contados a partir del día de la suscripción del acta de inicio del contrato.

El contrato terminará automáticamente al cabo del plazo anteriormente señalado, sin lugar a renovación o prórroga automática de ningún tipo.

CLÁUSULA 3. CONTRAPRESTACIÓN: Como contraprestación por el derecho de uso no exclusivo del espacio objeto de este contrato**, EL CONCESIONARIO MERCANTIL** pagará el valor de la estructura tarifaria establecida de acuerdo con la

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Resolución 623 de 2022, "Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de **TRANSMILENIO S.A**. *y se deroga la Resolución No. 121 de 2022."* o la Resolución vigente que expida la Entidad en la materia".

a. Tarifa Fija Mensual

Portal o Estación	Cantidad de m2	Valor fijo sin IVA	Valor fijo total por punto con IVA	Valor total por 24 meses
Portal Calle 80	4,43	$ 2.143.603	$ 2.550.887	$ 61.221.288

Nota: Los valores indicados en la tabla corresponden a los valores del año 2023

B. El valor de reintegro del servicio de energía será una suma mensual calculada con un medidor instalado por EL CONCESIONARIO o el rango establecido por EL CONSECIONARIO, según aplique. Este valor se establecerá teniendo en cuenta el consumo en la unidad del servicio multiplicado por el valor vigente de cada unidad, conforme a las tarifas y costos establecidos por cada empresa de servicio público o la autoridad competente.

Rango Consumo de Servicio de Energía Eléctrica (En kWh)		Valor Reintegro Servicio Energía
0	50	$63.008
50	150	$157.185
151	200	$327.469
201 o superior		Se establecerá este valor acorde con el tipo y duración del negocio

Las tarifas establecidas serán incrementadas a partir del primero (1°) de enero de cada año de vigencia del presente contrato, acorde al IPC del año inmediatamente anterior emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo: En todo caso, cuando **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** requiera de la instalación de nuevos máquinas expendedoras y exista disponibilidad de espacios en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** durante la vigencia del presente contrato, estos se instalarán de mutuo acuerdo entre las partes, previa solicitud escrita por parte del interesado adjuntando la ficha técnica respectiva.

Los espacios adicionales que se autoricen mediante acta en calidad de espacio concesionado se regirán por el presente contrato.

Las condiciones económicas para el otorgamiento de nuevos espacios bajo **CONCESIÓN MERCANTIL** serán las que estén vigentes bajo este contrato al momento de la instalación de las nuevas maquinas expendedoras, quedará consignada un otrosí que se suscriba para tal fin. En todo caso, el tiempo de duración de las nuevas maquinas

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

expendedoras, si los hubiere, no será superior al tiempo restante para la finalización del presente contrato.

La firma del presente contrato no obliga a **TRANSMILENIO S.A.** a otorgar sitios adicionales para la instalación de nuevas maquinas expendedoras, esto dependerá de la disponibilidad y viabilidad que se tenga en cada estación o portal.

CLÁUSULA 4. FORMA DE PAGO:

Las tarifas establecidas como remuneración por el uso permitido del espacio al interior de la Infraestructura del Sistema TransMilenio se cobrará de manera anticipada de acuerdo con el acta de inicio, con lo que ocurra primero de las siguientes dos actividades: i) treinta (30) días calendario una vez se firme el acta de permiso de uso de espacios o; ii) desde la fecha de acta de funcionamiento en las áreas susceptibles de permiso de uso de espacios a **EL CONCESIONARIO MERCANTIL.**

Los espacios adicionales que se autoricen en calidad de **CONCESIÓN MERCANTIL** se regirán por el contrato y la remuneración o tarifa establecida será cobrado de manera anticipada con lo que ocurra primero de las siguientes dos actividades: i) treinta (30) días calendario una vez se firme el acta de permiso de uso de espacios o; ii) desde la fecha de acta de funcionamiento en las áreas susceptibles de permiso de uso de espacios a **EL CONCESIONARIO MERCANTIL.**

TRANSMILENIO S.A. expedirá una factura por el valor de la tarifa establecida por el uso de los espacios dados en **CONCESION MERCANTIL** al interior de la infraestructura del Sistema TransMilenio correspondiente mes anticipado. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá pagar la factura, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, siempre y cuando ésta haya sido remitida a sus oficinas o sea remitida mediante facturación electrónica dentro del mismo mes en que se expida y con todos los requisitos que establece el Estatuto Tributario y normas concordantes, atendiendo a la calidad fiscal que tenga **TRANSMILENIO S.A.** El pago se realizará por medio de una transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique **TRANSMILENIO S.A.**

En el evento de cambio de la cuenta bancaria, el **CONCEDENTE MERCANTIL** deberá informar por escrito a la Gerencia Administrativa de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** dicho cambio, anexando el certificadode existencia y representación legal, con una expedición no mayor a treinta (30) días.

Parágrafo Primero: La mora en el pago de la factura electrónica de venta de la tarifa establecida por el espacio dado en **CONCESION MERCANTIL** al interior de la infraestructura del Sistema TransMilenio, dará derecho a **TRANSMILENIO S.A.** para dar por terminado inmediatamente el contrato y exigir judicial o extrajudicialmente la devolución de los espacios dados en **CONCESION MERCANTIL**.

Se constituye mora cuando **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no paga la tarifa establecida mensual, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo establecido, de acuerdo con el Manual de Cartera de **TRANSMILENIO S.A.**

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Parágrafo Segundo: Si se presenta alguna inconsistencia, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá informar a **EL CONCEDENTE MERCANTIL** dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su recibo, paraque éste haga la corrección necesaria.

Liquidación de intereses de mora: La tasa que se utilizará para la liquidación será la tasa de interés de mora vigente publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces. La liquidación de los intereses moratorios se realizará hasta la fecha de pago del capital total de la factura electrónica de venta.

CLÁUSULA 5 – DERECHOS DE EL CONCESIONARIO MERCANTIL:

a. Usar el (los) espacio(s) concedido(s).
b. Recibir la información que este requiera para el desarrollo del objeto contratado.
c. En caso de que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** solicite la modificación de los puntos dados en concesión, realizará los respectivos estudios y actualización que corresponda y los remitirá a **EL CONCEDENTE MERCANTIL** para revisión y aprobación.
d. Realizar el mantenimiento y reparaciones del (los) espacio(s) donde funcionara las máquinas expendedoras.
e. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza de este.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONCESIONARIO MERCANTIL:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato y de la ley, en cumplimiento del objeto contractual **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

6.1. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONCESIONARIO MERCANTIL:

a. Pagar la remuneración o tarifa establecido por el espacio concedido al interior de la infraestructura del Sistema, previa presentación de la factura electrónica de venta por parte de **EL CONCEDENTE MERCANTIL** en los términos de este contrato.
b. Pagar el reintegro de los servicios públicos correspondientes al (los) espacio (s) dado (s) en **CONCESIÓN MERCANTIL.**
c. Mantener en perfecto estado de conservación de aseo y limpieza el (los) espacio (s) dado en **CONCESIÓN MERCANTIL.**
d. Restituir cada espacio dado en **CONCESIÓN MERCANTIL,** a la finalización del presente contrato, el que debe estar en las mismas condiciones que ese recibieron en el acta de permiso de uso, salvo el deterioro natural por el uso dado, a juicio **DEL CONCEDENTE MERCANTIL.**
e. Cumplir con todas las normas y reglamentos ambientales, sanidad, de seguridad y salud en el trabajo, y demás reglamentos que por naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir.
f. Constituir y mantener vigente las garantías de cumplimiento y Responsabilidad

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Civil Extracontractual en los términos previstos en el contrato.

g. Notificar cualquier cambio respecto al estado del riesgo a la Compañía de Seguros y a **TRANSMILENIO S.A.** (Artículo 1060 C de Comercio)

h. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.

i. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

j. Mantener la confidencialidad y reserva de toda información, documentación, y en general, todo tipo de conocimiento al cual tenga acceso o que surja con ocasión de la ejecución del contrato. Para lo cual se obliga a adoptar bajo su responsabilidad las medidas que sean necesarias, a efecto que su personal o cualquier persona a su servicio, se abstenga de acceder, divulgar, usar o explotar información confidencial referida. Toda la información a ser divulgada debe ser autorizada por escrito por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

6.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE EL CONCESIONARIO MERCANTIL:

a. Responder por las actuaciones y omisiones derivados de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.

b. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.

c. Darle prioridad a **TRANSMILENIO S.A**., cuando éste requiera la(s) zona(s) objeto de este contrato.

d. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor designado por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

e. No sobrepasar el límite del espacio entregado.

f. En general es obligación de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** mantener indemne a **TRANSMILENIO S.A.** o sus usuarios de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** o su personal.

g. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a que la actividad desarrollada en el espacio otorgado en calidad de concesión la ejecutará con total independencia, bajo sus propias directrices y utilizando los métodos que considere más adecuados para la correcta prestación de servicio.

h. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a no afectar la correcta operación del Sistema TransMilenio y/o cualquier modo de transporte a cargo de **TRANSMILENIO S.A**., dentro de la infraestructura del Sistema.

i. Corresponderá a **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** efectuar la adecuación, reparación de las áreas dadas en **CONCESIÓN MERCANTIL** a sus propias necesidades, por su cuenta y riesgo, realizando para tal efecto todas las instalaciones eléctricas, acabados, acometidas, etc., teniendo en cuenta que el servicio de energía eléctrica no está regulado genéricamente para este tipo de equipos electrónicos. Tales labores tendrán que cumplirse en forma técnica y segura, sin afectar la fachada, las instalaciones, los ductos y los servicios de uso común del inmueble, ni su estructura, y deberán realizarse con sujeción a las reglas que establezca **TRANSMILENIO S.A.** en cuanto a horarios, transporte y movilización de materiales, control de personal, equipos, etc.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

j. En el evento en que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** decida hacer un traslado de todos o uno de los espacios dados en concesión; los gastos que se generen con dicho traslado deberán ser asumidos por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**.

k. **El CONCESIONARIO MERCANTIL** será el único responsable frente a los usuarios, por la calidad e idoneidad de los productos o servicios ofrecidos y por la publicidad que utilice, la veracidad de la misma y el cumplimiento de incentivos ofrecidos. En este sentido el **CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a cumplir con la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del consumidor) y demás disposiciones aplicables.

l. En el evento en que **El CONCEDENTE MERCANTIL** requiera realizar un traslado, reubicación o retiro de algún espacio por situaciones asociadas a temas operacionales o a la prestación del servicio público de transporte; los gastos que se generen con dicho traslado o retiro deberán ser asumidos por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL.**

m. Cumplir con la normatividad vigente de protección de datos personales

n. El control, operación, aseo, mantenimientos y vigilancia del módulo estará a cargo del **EL CONCESIONARIO MERCANTIL.**

6.3. OBLIGACIONES AMBIENTALES A CARGO DEL CONCESIONARIO MERCANTIL

a. Manejo y recolección de residuos sólidos de acuerdo con la normatividad vigente.

b. Instalar en cada uno de los espacios concedidos canecas para depositar la basura que pueda generar de la venta de los productos.

c. Instalar avisos alusivos al no consumo de alimentos y bebidas dentro del Sistema.

CLÁUSULA 7 – DERECHOS DEL CONCEDENTE MERCANTIL:

a. Realizar visitas al sitio dado en concesión. En ejercicio de este derecho el **CONCEDENTE MERCANTIL** podrá por el mismo o por medio de una persona autorizada visitar en cualquier tiempo el (los) espacios entregados en **CONCESIÓN MERCANTIL** objeto del presente contrato, para establecer el uso normal, adecuado que se le esté dando al bien y determinar los daños que pueda afectar al bien, como a él o **CONCEDENTE MERCANTIL** y hacer efectiva las cláusulas del presente contrato.

b. En caso de que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** solicite la modificación de los espacios de concesión, podrá realizar los respectivos estudios y actualización que corresponda.

c. Recibir el espacio concesionado a la terminación del Contrato.

d. Recibir pago según lo acordado en este Contrato.

e. Las demás que deriven de la ley, la naturaleza del contrato y las contenidas en los lineamientos especiales.

CLÁUSULA 8 – OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONCEDENTE MERCANTIL:

Además de las obligaciones que por ley y en virtud del presente contrato se establecen a cargo de **EL CONCEDENTE MERCANTIL**, este se obliga especialmente a:

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

a. Permitir el uso del (los) espacio(s) a **EL CONCESIONARIO MERCANTIL.**
b. Asignar el (los) espacio(s) de acuerdo con lo descrito en el alcance del objeto contractual.
c. Expedir y remitir a **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** el correspondiente recibo de pago cada vez que este cancele el pago pactado a solicitud de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**.
d. Permitir a **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** la instalación de las acometidas eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones, hidráulicas y sanitarias, indispensables para el normal funcionamiento del (os) módulo (s) de servicio (s) instalados en el (los) espacio (s) dado (s) en concesión, siempre que sea técnicamente posible.
e. Permitir la instalación de publicidad en el (los) espacio (s) dado (s) en concesión relacionada con el portafolio de productos y servicios de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**.
f. Permitir a **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** la instalación de sistemas de video grabación para el monitoreo permanente de las maquinas expendedoras de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**, si así este lo estima pertinente dando cumplimiento a la normatividad vigente de protección de datos.
g. Permitir a **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** la implementación de medidas de seguridad física para la operación de las máquinas expendedoras de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** en los espacios concedidos sí este lo estima pertinente.
h. Evaluar la imagen corporativa y condiciones de funcionamiento y seguridad de las máquinas expendedoras de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**, instaladas en los espacios concedidos (avisos, luces, etc.), antes y durante la ejecución del presente contrato; las cuales deberán ajustarse a las políticas vigentes que al respecto tenga **EL CONCEDENTE MERCANTIL**.
i. Permitir el mantenimiento y reparaciones de las máquinas expendedoras de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** y de los demás bienes destinados para la prestación del servicio, ajustándose a los protocolos y exigencias que sobre el particular establezca **TRANSMILENIO S.A.**
j. Entregar a **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** una tarjeta de acceso si se requiere, para acceder al sistema.
k. Permitir que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** publique en su aplicación móvil y/o redes sociales, la información necesaria y fotografías del (los) espacio (s) concedido (s) de la infraestructura del **CONCEDENTE MERCANTIL,** para facilitar la ubicación de esta a los usuarios de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** de acuerdo con las políticas de uso de la marca.

CLÁUSULA 9 – RESPONSABILIDAD: EL CONCESIONARIO MERCANTIL es el responsable por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ello cause perjuicio a la administración o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

CLÁUSULA 10 - ADECUACIONES Y REPARACIONES: Corresponderá a **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** efectuar la adecuación del (de los) espacio(s) concedido (s) a sus propias necesidades, por su cuenta y riesgo, realizando para tal efecto todas las instalaciones requeridas, tendido de redes eléctricas, contadores eléctricos, acabados, acometidas, etc., teniendo en cuenta que el servicio de energía eléctrica no es regulado, para equipos electrónicos.

Tales labores tendrán que cumplirse de forma técnica y segura, sin afectar la fachada, las instalaciones, los ductos y los servicios de uso común del inmueble, ni su estructura, y deberán realizarse con sujeción a las reglas que establezca **EL CONCEDENTE MERCANTIL** en cuanto a horarios, transporte y movilización de materiales, control de personal, equipos, etc. En todo caso, antes de la realización de las obras de modificación o adecuación, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** suministrará al **EL CONCEDENTE MERCANTIL**, un (1) plano y una descripción de las mismas, pudiendo **EL CONCEDENTE MERCANTIL** objetar aquellas obras, que a su juicio vulneren la infraestructura, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los mencionados documentos. Si al cabo de los mismos **EL CONCEDENTE MERCANTIL** no ha objetado las modificaciones propuestas, se entenderá que han sido aprobadas por **EL CONCEDENTE MERCANTIL**. Cuando tales modificaciones o adecuaciones impliquen que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deba desmontar elementos que forman parte de la edificación, éste se obliga a la reinstalación o movimiento de estos elementos (mapas, vidrios, celosías, etc.) en la ubicación que se indique, generalmente lo más cercano al sitio actual o donde indique **EL CONCEDENTE MERCANTIL.**

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO declara que el espacio dado para su uso en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A**., se encuentra en buen estado y se obliga a conservar el mismo estado salvo el deterioro normal y a efectuar a sus expensas todas las reparaciones necesarias, entendiéndose por estas, todas aquellas sin las cuales la cosa concedida se destruye o se deteriora a tal punto que no sirve para el uso a que está destinada.

CLÁUSULA 11 –USO DEL ESPACIO CONCEDIDO Y ESTADO DEL INMUEBLE.

El uso del Espacio será permitido por **EL CONCEDENTE MERCANTIL** a **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** desde la suscripción del acta de inicio de funcionamiento; no obstante, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a presentar las pólizas establecidas en el Contrato para la aprobación del **CONCEDENTE MERCANTIL** en la plataforma digital dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** entregue las pólizas a **EL CONCEDENTE MERCANTIL.**

Suscrito el contrato **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** podrá usar el espacio objeto del presente contrato, con el fin de proceder con la respectiva adecuación que considere necesaria.

El detalle del mismo se describe en el Estudio Técnico que para todos los efectos forma parte del presente contrato.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Del uso del espacio se dejará constancia en un acta suscrita por **EL CONCEDENTE MERCANTIL** y **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** o quien este autorice. El ingreso y la puesta a disposición del espacio se hará con las especificaciones contenidas en el Estudio Técnico que deberán suscribir las partes en dicho momento.

A la terminación del contrato, los espacios concedidos deberán estar, en las mismas condiciones en que estaban, salvo el deterioro natural, y con las modificaciones, adecuaciones y mejoras locativas efectuadas para el mantenimiento de los mismos en caso de ser necesario por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**.

PARÁGRAFO: Las mejoras y adecuaciones especiales que se acondicionen para la maximización de la prestación del servicio en los espacios concedidos serán de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** y con el presente documento, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** queda autorizado para retirarlas de dichos espacios en cualquier momento, sin que con ello se cause daño alguno a la infraestructura.

CLÁUSULA 12 – INDEPENDENCIA DE EL CONCESIONARIO MERCANTIL: EL CONCESIONARIO MERCANTIL es una persona natural o jurídica independiente de **TRANSMILENIO S.A**., y en consecuencia, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **TRANSMILENIO S.A**., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 13 – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONCESIONARIO MERCANTIL no puede ceder ni subcontratar parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A**., quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontratación.

CLÁUSULA 14 – INDEMNIDAD: EL CONCESIONARIO MERCANTIL mantendrá indemne a **TRANSMILENIO S.A.** de cualquier acción, reclamación, demanda, requerimiento, procedimiento, bien sea judicial o administrativo, civil, comercial, tributario, penal, laboral o de cualquier otra índole en relación con la ejecución del presente contrato, y que tenga relación directa con actos, omisiones o aseveraciones imputables a **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**. Así mismo, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a **TRANSMILENIO S.A.** por todo perjuicio, costo, pérdidas, gastos o pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios legales de abogados y costas judiciales), en que incurriere **TRANSMILENIO S.A.**, con ocasión de actos, omisiones o aseveraciones imputables a **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**.

CLÁUSULA 15 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

CLÁUSULA 16 – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

16.1 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
16.2 Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **TRANSMILENIO S.A**., ni se causen otros perjuicios.
16.3 Por obras realizadas sobre el espacio objeto de concesión que impidan el ejercicio de sus actividades para lo que fue concedido.

PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta motivada, aprobada entre el **SUPERVISOR, el ORDENADOR DEL GASTO y EL CONCESIONARIO MERCANTIL**. El término de la suspensión no se computará como parte del plazo del contrato.

CLÁUSULA 17 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

17.1 Por vencimiento del plazo.
17.2 Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad.
17.3 Por mora reiterada en el pago de la remuneración o tarifa establecida mensual por parte de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**.
17.4 Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
17.5 Por terminación anticipada del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**, previa certificación expedida por el supervisor del contrato.
17.6 Por decisión unilateral de **TRANSMILENIO S.A.** por necesidades del servicio, política distrital o Nacional sin que se genere indemnización alguna a favor de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**.
17.7 Por destinación del espacio para bodegajes, fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el espacio dado en concesión, la seguridad de los usuarios, la salubridad de la comunidad o para el Sistema.
17.8 Por realización de mejoras, cambios o ampliaciones del espacio concedido, sin expresa autorización de **EL CONCEDENTE MERCANTIL**.
17.9 **LAS PARTES** podrán dar por terminado el contrato en forma unilateral y en cualquier tiempo, con el sólo aviso dado por escrito a la otra parte, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha en que se quiera hacer efectiva la terminación del contrato, sin que esto origine pago de indemnización alguna para las partes.
17.10 Por abandono del espacio dado en concesión por un periodo superior a treinta (30) días. Para lo cual **EL CONCEDENTE MERCANTIL** podrá ingresar al espacio en compañía de dos (2) testigos.
17.11 Por darle al espacio un uso diferente a la pactada o señalada en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación del contrato en los casos anteriormente señalados operará de pleno derecho, por lo cual no requerirá declaración judicial.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

PARÁGRAFO SEGUNDO: A la terminación del contrato por cualquier motivo **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** podrá retirar del (os) espacio (s) asignado (s) todos los bienes y mercancías sean o no de su propiedad dentro de los cinco (5) días a la fecha de terminación del contrato. Si **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** no diere cumplimiento a lo aquí señalado, **EL CONCEDENTE MERCANTIL** presumirá el abandono de tales bienes o mercancías y dispondrá de ellos en la forma que estime conveniente y todos los gastos en que **EL CONCEDENTE MERCANTIL** incurra en ejercicio de la prerrogativa que aquí se consigna será asumido por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** y el **CONCEDENTE MERCANTIL** podrá exigirlo por vía judicial o extrajudicial.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la entrega del espacio dado en concesión, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá estar a paz y salvo derivado por todo concepto derivado de este contrato.

CLÁUSULA 18 - REVISIÓN Y/O MANTENIMIENTO: EL CONCESIONARIO MERCANTIL debe acatar y dar estricto cumplimiento a los protocolos y horarios de recolección de dinero y/o de mantenimiento de los equipos establecidos por **TRANSMILENIO S.A**. en cuanto a transporte, movilización de vehículos, o de materiales, o de control de personal, equipos, etc.

CLÁUSULA 19 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONCEDENTE MERCANTIL** y **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, se resolverá a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como arreglo directo, transacción o conciliación. En el evento en que las partes no resuelvan sus disputas en forma directa o a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, podrán acudir ante la justicia competente.

CLÁUSULA 20 – SUPERVISIÓN: La supervisión y control del contrato estará a cargo del Profesional que designe el (la) Subgerente de Desarrollo de Negocios para tal fin.

El supervisor del contrato debe dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el manual de supervisión e interventoría de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La modificación de la supervisión por parte de **TRANSMILENIO S.A.** no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación del Subgerente de Desarrollo de Negocios de **TRANSMILENIO S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el supervisor designado por parte de **TRANSMILENIO S.A.** entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que personalmente hacer la gestión ante el Subgerente de Desarrollo de Negocios de **TRANSMILENIO S.A**., para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otro funcionario, para lo cual se informara el concesionario mercantil el nombre completo y los datos correspondientes. Será responsabilidad del titular (no del que la ejercerá

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

temporalmente) remitir el oficio de designación temporal (el que ejerce la funciones en periodo de vacaciones, licencia, etc.) al expediente correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente contractual.

CLÁUSULA 21 - PACTO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: EL CONCESIONARIO MERCANTIL se compromete a no contratar bajo cualquier modalidad, sin autorización expresa del Ministerio del Trabajo y en razón de la ejecución del presente contrato, a menores de edad.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se entiende pactada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia y demás normas de Derecho Internacional Público e Interno que consagran la protección especial de los derechos de las niñas y los niños.

CLÁUSULA 22 – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

22.1 Los estudios previos.
22.2 Certificado de existencia y representación legal de EL CONCESIONARIO MERCANTIL.
22.3 Fotocopia de cédula de ciudadanía de EL CONCESIONARIO MERCANTIL.
22.4 Fotocopia Registro Único Tributario RUT de EL CONCESIONARIO MERCANTIL.
22.5 Propuesta comercial de EL CONCESIONARIO MERCANTIL.
22.6 Protocolo de uso de la tarjeta funcionario.
22.7 Demás documentos necesarios para el presente contrato.

CLÁUSULA 23 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aceptación de las partes y éste se eleve a escrito o se apruebe en la plataforma digital SECOP II.

Para su ejecución, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio, según aplique.

CLÁUSULA 24 - CONFIDENCIALIDAD: Las partes aceptan que la información que le sea entregada o a la que tengan acceso en desarrollo y ejecución del presente contrato, que sea considerada confidencial gozará de protección y solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. Esta será por la duración del contrato y dos (2) años más contados a partir de la finalización del contrato. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: La protección de esta información cesará en el momento en el que sea de público conocimiento.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

CLÁUSULA 25 - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de notificaciones **TRANSMILENIO S.A**., las recibirá en la sede administrativa, cuyo domicilio contractual es: Avenida el Dorado No. 69-76, Edificio Elemento - Torre 1 - Piso 5 de la Ciudad de Bogotá, D.C. Correo electrónico: correspondencia@transmilenio.gov.co

Para efectos de notificaciones, el domicilio contractual de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** es AK 72 NO 95 51 bodega 1 de Bogotá D.C., Correo electrónico contabilidad@autosnack.com.co

CLÁUSULA 26 - LICENCIA DE USO DE MARCAS:

TRANSMILENIO S.A. es titular de la marca **"TRANSMILENIO MIXTA"** clase 35 con número de certificado No 716842.

Por lo anterior, **TRANSMILENIO S.A**. otorga licencia de uso de marca respecto a la Marca relacionada anteriormente, durante el término y vigencia de este Contrato. La licencia otorgada les permitirá a las partes usar las Marcas Licenciadas para promocionar y anunciar la disponibilidad de productos y servicios en los Sistemas de Transporte Público a cargo de **TRANSMILENIO S.A**. mediante diferentes medios de comunicación para los clientes y/o usuarios.

La presente licencia de uso de marca es de carácter gratuita, limitada, revocable, y no transferible, y se otorga para el territorio colombiano.

Las partes velarán porque el uso de las Marcas Licenciadas no afecte en ningún momento el buen nombre y la imagen empresarial de estas, y acuerdan que la Parte que tenga conocimiento sobre cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo relacionado con una presunta infracción o vulneración de Derechos de Propiedad Industrial, informará a la otra Parte.

Las partes velarán porque sus derechos no sean desconocidos por terceros y colaborarán en la defensa de estos, siempre que la otra Parte se lo requiera y sin derecho a remuneración alguna.

EL CONCESIONARIO MERCANTIL tendrá prohibido registrar o solicitar directa o indirectamente marcas, lemas, enseñas, nombres comerciales o cualquier otro tipo de signo distintivo asociado con **LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 27 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, el incumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando no exista caso fortuito o fuerza mayor, generará a favor de **LA CONCEDENTE MERCANTIL** como tasación anticipada de daños y perjuicios, el pago de una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** manifiesta expresamente su autorización para el cobro de esta cláusula penal, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración. Este contrato, más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo, servirá de título ejecutivo.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

CLÁUSULA 28. DECLARACIONES:

28.1 **LAS PARTES** declaran expresamente que: **(i)** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para cumplir con las obligaciones del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita. **(ii)** En el desarrollo del objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **(iii)** **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **Parágrafo: LAS PARTES** reconocen que la celebración del presente Contrato se hace en consideración a las anteriores declaraciones y que, en el evento en que cualquiera de las partes sus administradores o socios llegaren a ser condenados dentro de un proceso de cualquier tipo (penal, administrativa, fiscal, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., el contrato se podrá dar por terminado unilateralmente y con justa causa sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

28.2 **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** acuerda y se compromete a (i) cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley local aplicable al contrato sobre lavado de activos, antiterrorismo, embargo comercial (trade embargos) y sanciones económicas, vigentes a la fecha o que sean promulgadas en el futuro, (ii) notificar por escrito y de manera inmediata a **EL CONCEDENTE MERCANTIL** si alguna de las garantías y declaraciones o acuerdos establecidos en este parágrafo o en el anterior han dejado de ser ciertas o han sido incumplidas o si **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** tiene bases razonables para creer que ya no serán ciertas o que han sido incumplidas, (iii) no utilizar fondos provenientes de cualquier Persona Prohibida (de acuerdo con la definición establecida el 24 de septiembre de 2001 en la Orden Ejecutiva sobre Propiedad Bloqueada y Transacciones Prohibidas con Personas que han Cometido, Amenazan con Cometer o Financian Actos de Terrorismo "Blocking Property and Prohibiting Transactions With Persons Who Commit, Threathen to Commit, or Support Terrorism") con el fin de hacer cualquier pago adeudado a **EL CONCEDENTE MERCANTIL** en virtud del contrato y (iv) a solicitud de **EL CONCEDENTE MERCANTIL**, suministrarle la información que éste le solicite para determinar que **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** está cumpliendo con los términos aquí establecidos.

CLÁUSULA 29 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** autoriza a **TRANSMILENIO S.A.** para el tratamiento y manejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la contratación. Además de sus nombres, apellidos y documento de identidad,

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

los datos y documentos que se someten a tratamiento son los establecidos en la lista de chequeo que obra en el presente proceso de contratación. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** declara que conoce la política de protección de datos personales de **TRANSMILENIO S.A** y los derechos que le asisten como titular y de la identificación, dirección y teléfono responsable del tratamiento de sus datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, la cual se encuentra publicada en el siguiente enlace: https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/149179/politica-de-tratamiento-de-datos-habeas-data/

La presente autorización se entiende prestada con la aprobación del contrato.

CLÁUSULA 30 - CONSTITUIR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO: EL CONCESIONARIO MERCANTIL deberá constituir a favor de **TRANSMILENIO S.A.** en formato para particulares, en los términos establecidos en la normatividad vigente, y durante la vigencia del presente contrato o sus prórrogas o modificaciones las garantías dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la suscripción por las partes o modificación del contrato bajo los siguientes lineamientos:

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor anual fijo del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Plazo de ejecución.	Doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV al momento de su expedición.

El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del contrato en el estado en que se encuentre. **(VER GARANTIAS PLATAFORMA SECOP II)**

CLÁUSULA 31 - MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por incluir en él obligaciones claras, expresas y exigibles.

CLÁUSULA 32 – INTEGRALIDAD DEL PROCESO: Hace parte integral del presente contrato, los estudios previos, los anexos técnicos y la propuesta de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL**.

CLÁUSULA 33 – RÉGIMEN LEGAL: El régimen jurídico aplicable al presente contrato será el contenido en la legislación mercantil y civil vigente con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política.

Proyectó: Caterine Osejo Dager–Asesor Legal- Subgerencia Desarrollo de Negocios.

Reviso: Alexandra Jaramillo – Prof. Especializado. Grado 6 de Negocios Colaterales - Subgerencia de Desarrollo de Negocios

Aprobó: Karol Fajardo Mariño– Subgerente de Desarrollo de Negocios

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304